



CAMBIOS INSTITUCIONALES OCURRIDOS EN CANARIAS DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA (1808-1814). UN GERMEN PARA FUTURAS DESAVENENCIAS

INSTITUTIONAL CHANGES IN THE CANARY ISLANDS DURING THE SPANISH WAR OF INDEPENDENCE. A SEED FOR FUTURE DISAGREEMENTS

Alejandro Lantigua Ojeda *  y **Sergio Solbes Ferri** ** 

Fecha de Recepción: 29 de junio de 2022

Fecha de Aceptación: 29 de noviembre de 2022

Cómo citar este artículo/Citation: Alejandro Lantigua Ojeda y Sergio Solbes Ferri (2023). Cambios institucionales ocurridos en Canarias durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814). Un germen para futuras desavenencias. *Anuario de Estudios Atlánticos*; n° 69: 069-020.

<https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/10825/aea>

ISSN 2386-5571. <https://doi.org/10.36980/10825/aea>

Resumen: A raíz de la ocupación francesa, el movimiento de las juntas provinciales irrumpió de lleno también en las islas Canarias, provocando una completa deformación de la jerarquía del poder hasta entonces configurada. Entre 1808 y 1814 se produjeron una serie de acontecimientos que presagian la fuerte pugna hegemónica que terminará por transformarse en un conflicto interinsular durante el siglo XIX. En este periodo da inicio el enfrentamiento entre diversos órganos e instituciones de gobierno particulares de la región y surgen muchos argumentos clave para entender este conflicto. El rechazo, recelo y freno mutuo entre distintas instituciones y esferas de poder es lo que este trabajo pretende dilucidar, entendido como un proceso esencial para la inmersión de Canarias en la contemporaneidad. Mantendremos una atención especial a la posición mantenida por la Real Audiencia de Canarias durante todo este período.

Palabras clave: Guerra de la Independencia, islas Canarias, cambio institucional, Junta Suprema, Comandancia General, Real Audiencia, Diputación provincial.

Abstract: Since the French occupation, the movement made out of the *Juntas Provinciales* burst into the Canary Islands. It provoked a whole deformation of the power hierarchy until then configured in the Archipelago. Between 1808 and 1814 a series of events was produced, those forebode a strong hegemonic struggle that will transform into an inter-islands conflict for the 19th century. Is in this period when all the organs and institutions fought and when all the key arguments emerge to understand the conflict. The mutual rejection, distrustfulness and curb between the different power spheres is what this paper pretends to elucidate, understanding it as an essential process to the Canary Islands into the Contemporary times. We will award, in it, a special attention to the Real Audiencia kept position.

Keywords: Spanish War of Independence, Canary Islands, Institutional change, Junta Suprema, Comandancia General, Real Audiencia, Diputación provincial.

* Alumno de doctorado. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Edificio Millares Carlo. C/ Pérez del Toro, 1. 35004. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono: +34639962874; correo electrónico: alejandro.lantigua101@alu.ulpgc.es

** Profesor titular de Historia e Instituciones Económicas. IATEXT. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Edificio Millares Carlo; C/ Pérez del Toro, 1. 35004. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono: +34928458247; correo electrónico: sergio.solbes@ulpgc.es



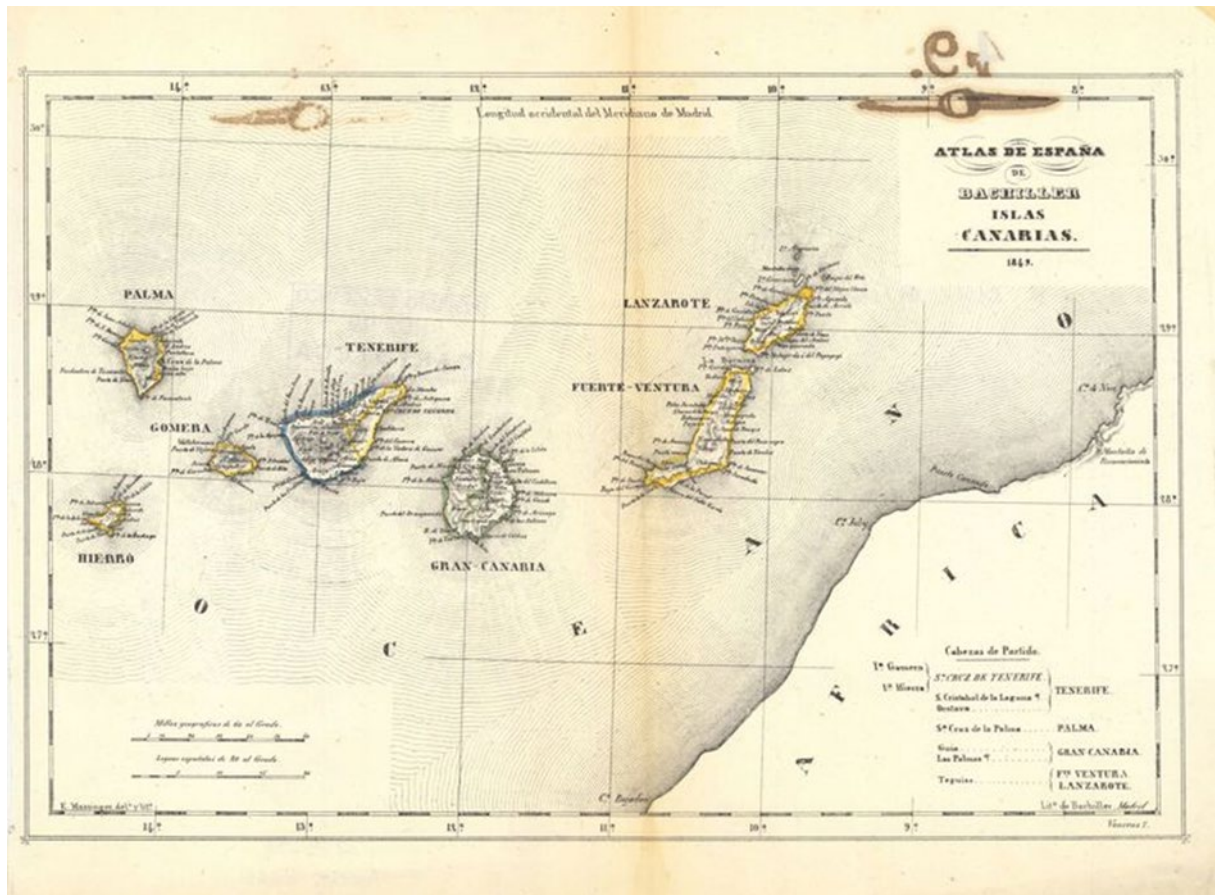


Figura 1. Mapa de las islas Canarias (1849).

Fuente: *Atlas de España de Bachiller para los Establecimientos de Educación*, Litografía de Bachiller, Madrid, 1852.

INTRODUCCIÓN Y FUENTES¹

La reconfiguración del poder político en los albores del siglo XIX lastró a las islas Canarias hacia un estado de tensión continuada. El nuevo Estado liberal desarrolló la idea de una única provincia que englobara al archipiélago en su conjunto, lo que obligaba a escoger de entre sus principales núcleos poblacionales a aquel que pudiera ostentar el papel de capital representativa. Esta condición nunca hasta entonces había resultado necesaria. El Estado moderno mantuvo durante el Antiguo Régimen una dinámica basada efectivamente en el establecimiento y desarrollo de una serie de instituciones representativas del poder real, sin exigir en ningún momento el título de capitalidad para recibirlos. De hecho, pueden observarse dos grandes ciclos que otorgan un papel protagonista, primero, a la ciudad de Las Palmas en la isla de Gran Canaria y, más tarde, a la ciudad de La Laguna en el interior de la isla de Tenerife.

Durante esta etapa, la fórmula de interrelación del poder real con las élites locales se organizó bajo la fórmula de un único cabildo-municipio por isla que ejercía de interlocutor y asumía un papel nuclear en la administración local. En ningún momento estos cabildos contemplaban la posibilidad de estar representando al archipiélago en su conjunto. Se establecerá en este territorio, eso sí, una sola Real Audiencia, un único obispado, un cabildo eclesiástico y, en su momento, una tesorería única o una

¹ Se ha contado con la financiación del Gobierno de España. Ministerio de Ciencia e Innovación. PID2020-115792GB-I00: *Defensa y fortificaciones en las islas del Atlántico Medio durante el largo siglo XVIII*.

Comandancia General como instituciones representativas de los poderes judicial, religioso, económico o militar. Sin embargo, la localización de su sede no traía aparejada ningún título oficial de capitalidad². Las islas Canarias se constituyen en definitiva como un espacio donde «la unidad física, geográfica, es, pues, no el archipiélago, sino la isla. Y aunque aquél deba ser tenido en cuenta para todo estudio de conjunto, la realidad isla se impone»³. De hecho, puede llegar a tenerse en consideración la triste paradoja de que «la riqueza que se fomente en una isla, no solamente no refluye en las otras islas, sino que (...) perjudica a las demás»⁴.

La representación de la autoridad del Estado liberal asumió una función bien distinta desde un primer momento, forzando la necesidad de delegar el poder central en su nivel territorial sobre un reducido número de representantes e instituciones ubicadas físicamente en algún punto del territorio. El primer paso en este sentido lo suscita el movimiento de las juntas provinciales, tras la invasión napoleónica, que puso en marcha un proceso de reconfiguración política que provocará un inmediato desencuentro, primero entre las élites y órganos de poder locales y, más adelante, en el ámbito político y jurídico. El equilibrio entre islas a la hora de escoger a sus representantes, la capitalidad provincial o la sede de la Diputación provincial resquebrajó por completo la armonía interinsular. La pugna inicial entre Las Palmas y La Laguna se complica entonces con la elección del puerto de Santa Cruz de Tenerife como capital regional en los periodos liberales. Se había roto el *statu quo* en la región y las discordias entre instituciones van a ser inevitables.

Son abundantes las referencias para estudiar un proceso que ha sido muy bien analizado por la historiografía regional, casi siempre desde la confrontación. Destacan las de Bonet y Reverón (1948) buscando el origen de las inconveniencias entre Gran Canaria y Tenerife, con una orientación crítica hacia la primera; Millares Torres (1861) es el exponente de la tendencia contraria; lo mismo puede decirse de Gregorio Chil y Naranjo con su obra inédita hasta 2004; Prudencio Morales (1909) o Álvarez Rixo (1955) ofrecen abundante información sobre Gran Canaria y el vizconde de Buen Paso (1973) sobre La Laguna y Santa Cruz. Guimerá Peraza (1967 y 1979) traza las líneas maestras del fenómeno, con una visión más objetiva. Galván Rodríguez (2000) o José Alemán (2000) también se acercan de manera minuciosa a los sucesos. Agustín Millares Cantero (2019), más recientemente, ofrece una versión actualizada del asunto con una monografía muy bien documentada. No podemos olvidar la obra de Hernández González (1995), ni las aportaciones de Lobo Cabrera y Bruquetas de Castro (2015), Rosa Olivera (1957), Suárez Grimón (1992), Aranda Mendíaz (2000), Álamo Martel (2000) o la más reciente de Solbes Ferri y Castillo Hidalgo (2022). En la serie *Discursos Políticos* podemos encontrar asimismo los textos de José de Murphy y Meade, del marqués de Casa Cagigal, de Miguel Cabral de Noroña y de Pedro Gordillo.

Entre las fuentes primarias utilizadas para dicho estudio suele primar el uso de las tinerfeñas, porque las grancanarias quedaron duramente afectadas por el incendio de las Casas Consistoriales de 1842. Tanto es así que los documentos que nos llegan del Cabildo de Gran Canaria son los que quedaron entre los fondos de otras instituciones. La documentación de la Real Audiencia ha pasado sin embargo hasta ahora desapercibida, sin llegar a considerar que sus expedientes permiten analizar los hechos desde una perspectiva muy interesante. Esta fuente documental será la referencia principal en este trabajo, junto con otros testimonios procedentes del Archivo

2 Aunque no siempre se entendiera así. De hecho, en un expediente de la Real Audiencia de 1773 reconoce que: «Si se trasladase la Audiencia desde la Ysla de Canaria a la de Tenerife, serian graves los perjuicios [...] desde la Conquista y reducción a la luz del evangelio de aquellas Yslas, está en el derecho de ser la Capital de todas, y residencia de los Tribunales Superiores de las Siete Yslas» (AHPLP, Real Audiencia, Expo. 13549, p. 2V).

3 GUIMERÁ (1971), p. 103.

4 VELÁZQUEZ (1973), p. 28.

Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP), el Archivo del Museo Canario (MC) y el Archivo de la Diócesis del Obispado de Canarias (ADOC)⁵.

El análisis combinado de referencias bibliográficas y fuentes documentales puede ayudar sin duda a mejorar la comprensión de una etapa de enorme complejidad. Trataremos de explicar cómo se moldeó la coyuntura, en un contexto siempre dependiente de la política nacional y los vaivenes de la guerra de la Independencia española. Las nuevas instituciones eran perfectamente sabedoras de la trascendencia de los cambios estructurales que estaban teniendo lugar en el seno del poder, que la autoridad de las antiguas instituciones se estaba poniendo en duda y que era necesario configurar una nueva forma de relación con el Estado central. Todas ellas trataban en definitiva de situarse en la mejor posición posible para emprender una carrera de fondo.

Este trabajo abarca justamente el tiempo de la guerra de la Independencia, un conflicto que, si bien no afectó directamente a Canarias desde el punto de vista militar, sí lo hizo y mucho desde la perspectiva política. Comenzaremos por analizar los antecedentes de la lucha por la hegemonía insular y las particularidades gubernativas de Canarias, para seguir con un análisis cronológico lineal que se inicia con el enfrentamiento institucional ocurridos en los meses de mayo y junio de 1808. Seguiremos con el análisis de la actuación de la Junta Suprema de Canarias, los hechos ocurridos entre su disolución y la posterior creación de la Diputación provincial, continuando así hasta el momento del regreso al trono de Fernando VII, un suceso que representa el fin de un ciclo y la vuelta a la antigua normalidad.

LA REPRESENTACIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS: DE LA CONQUISTA A LAS REFORMAS BORBÓNICAS

Procedemos en primer término a analizar el proceso evolutivo referido a la representación de las islas Canarias ante las instituciones de la monarquía hispánica durante el tiempo anterior a la guerra contra Francia, para conocer algunos de los particularismos heredados.

Ámbito político-institucional

Al igual que en otros territorios de la monarquía hispánica, la propia dinámica de conquista y colonización de las distintas islas va a permitir la formación de un gobierno particular para este espacio geográfico concreto. Destacan en su diseño inicial las dos vías alternativas de ordenación política e institucional: la señorial para las islas de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera, y la realenga para Gran Canaria, La Palma y Tenerife. A partir de aquí se articula un modelo de instituciones jurídicas, políticas y económicas que, aun siendo comunes, arrastran ciertas diferencias marcadas por la dependencia de un señor o de la corona⁶. Las islas de señorío quedarán pronto al margen de cualquier planteamiento relacionado con una representación territorial agregada o la delegación del poder del Estado, lo que permite que la cuestión acabe convirtiéndose de hecho en un debate focalizado entre Gran Canaria y Tenerife. Mientras tanto, en el ámbito de la gestión local, el modelo mencionado de cabildos insulares permitió seguir desempeñando las competencias asignadas en cada isla de forma individualizada —control

⁵ Haremos uso asimismo del Portal de Archivos Españoles (PARES) para analizar documentación del Archivo Histórico Nacional (AHN), Archivo General de Indias (AGI) y Archivo General de Simancas (AGS). También examinamos los fondos de la Biblioteca Virtual de Patrimonio Bibliográfico (BVPB), el Diario de Sesiones de las Cortes Generales Españolas (DSCGE) y el Libro de Actas de la Diputación Provincial de Canarias (LADPC).

⁶ SUÁREZ GRIMÓN (1992), p. 770.

comercial, provisión de suministros, organización defensiva asociada a milicias y fortificaciones, incluso algún atisbo de relación con infraestructuras, sanidad o instrucción⁷. En los cabildos de las islas de realengo ejercen además un papel esencial los gobernadores o corregidores, designados por la corona desde 1535, con La Palma y Tenerife vinculadas a través de un nombramiento único⁸.

La Real Audiencia, una institución de marcado carácter judicial cuyo ámbito de actuación englobaba todo el archipiélago, se establece en 1527 con su sede en Gran Canaria para evitar el desplazamiento de los súbditos canarios hasta la Chancillería de Granada y mejorar al mismo tiempo el control ejercido por el poder real⁹. Aunque en principio iba a ser un órgano de instrucción de carácter judicial, pronto intervendrá en el gobierno insular, informando asimismo sobre fortificaciones y defensas, abastecimiento y socorros. El régimen de visitas garantizará asimismo el control real de la institución y la recepción constante en la corte de información proveniente de Canarias¹⁰. Según Rosa Olivera, el tribunal llegó a influir en la gestión de los cabildos insulares, especialmente en Gran Canaria, hasta el punto de provocar quejas constantes tanto de estos cabildos como de oficiales reales o vecinos poderosos¹¹.

El organigrama del poder delegado del monarca vino a completarse más adelante con la figura del capitán general (comandante general a partir de 1723), que ostentará asimismo el cargo de gobernador-presidente de la Real Audiencia y de superintendente de rentas reales¹². El cargo fue establecido inicialmente en 1589 como presidente de la Real Audiencia y autoridad militar máxima, directamente dependiente del monarca y de su Consejo de Guerra, por el temor ante una contraofensiva inglesa tras la derrota de la Armada Invencible. Su polémica actuación y las quejas de las instituciones insulares provocaron la supresión del cargo en 1593¹³. Sin embargo, la figura será restituida en 1629 en el contexto de la guerra de los Treinta Años, un momento en el que —hecho clave para nuestro estudio— los capitanes generales decidieron trasladar su residencia a La Laguna «sin la preceptiva licencia real, ausentándose por tanto del órgano judicial [la Real Audiencia]»¹⁴. En 1661, el general Hurtado Gerónimo de Benavente y Quiñones decidió repartir además su sede entre La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, pues traía licencia para instalarse donde mejor le conviniese¹⁵.

Las reformas de la dinastía borbónica en el siglo XVIII provocaron tras diversos vaivenes, entre los que destaca el fracaso del proyecto de la nueva planta de la Intendencia, que el poder de los cabildos y la Real Audiencia cediera terreno en favor del comandante general¹⁶. Esta figura acaba asumiendo funciones judiciales como gobernador de la Real Audiencia, militares de defensa y orden público, y fiscales como superintendente de rentas reales¹⁷. Mientras tanto, las instituciones dispuestas a raíz de una renovada reforma administrativa mostraron en las décadas centrales del siglo XVIII

7 LOBO y BRUQUETAS (2015), pp. 47-63; ARANDA (2000), pp. 44-45.

8 La figura del corregidor no se aplica de facto hasta un siglo más tarde, en 1631; mientras tanto, la figura del gobernador goza de prerrogativas más amplias. El comandante general asimilará las funciones del último, socavando su importancia. ARANDA (2000), pp. 62-63; SUÁREZ GRIMÓN (1992), p. 771.

9 ARANDA (2000), p. 35.

10 LOBO y BRUQUETAS (2015), p. 87.

11 ROSA (1957), pp. 122-129.

12 ÁLAMO (2000), p. 70.

13 LOBO y BRUQUETAS (2015), p. 88; ÁLAMO (2000), pp. 70-73.

14 ÁLAMO (2013), p. 40.

15 DUGOUR (1875), p. 66.

16 Sus atribuciones irían mermando las de la Real Audiencia e iban desde la importación y exportación de grano, la supervisión del comercio indiano, la conservación de montes, hasta el impulso de obras públicas (dependiendo directamente del monarca y su Consejo). ÁLAMO (2000), pp. 75-93 y (2013), pp. 30-40.

17 Aunque sometido al control estricto del tesorero y contador. ÁLAMO (2000), p. 33-34 y 93. Para más información sobre su función como superintendente de rentas véase SOLBES y CASTILLO (2022), pp. 85-100.

su preferencia por el puerto de Santa Cruz como sede permanente. La pujanza económica de este enclave la iba a convertir en sede de la administración provincial de rentas generales, de la administración provincial de la renta del tabaco, de la Tesorería de Canarias, de la Veeduría de la gente de guerra y también del Juzgado Superintendente de Indias. Su prevalencia quedaba confirmada de forma decisiva con el traslado al puerto en 1723 de la residencia del primer comandante general de Canarias Lorenzo Fernández Villavicencio y Cárdenas, marqués de Valhermoso. La plaza de Santa Cruz se estaba viendo agraciada además por toda una suerte de acontecimientos que jugaban a su favor, como la capacidad mostrada para repeler los ataques navales de Blake (1657) o Jennings (1706) y, más adelante, también el del almirante Nelson (1797).

Ámbito económico

La economía canaria siempre estuvo vinculada al comercio exterior mediante el contacto necesario y permanente de sus puertos de mar con buques mercantes de las más diversas procedencias. La promoción inicial del cultivo de la caña de azúcar se desarrolló especialmente en Gran Canaria, para iniciar una pronta decadencia desde mediados del siglo XVI. Tenerife y La Palma también acogieron ingenios azucareros, pero respondieron antes a la necesidad de diversificar su producción orientándola hacia el sector vitivinícola. La alternativa comercial exportadora se dirigió entonces a los mercados del norte de Europa y también a la América española, en este último caso a través de un tráfico de vinos y aguardientes reservado para los navíos locales que fueron autorizados por la corona para la navegación directa a Indias. Dichos navíos traían a las islas en sus retornos la plata y los preciados coloniales¹⁸.

El desequilibrio creciente de la actividad comercial ocurrido entre Gran Canaria y Tenerife permitirá un desarrollo demográfico y económico superior en la segunda isla que le llevará muy pronto a cuestionar el teórico poder político de la primera isla. Ya en el siglo XVII se solicitó reiteradamente el traslado de la Real Audiencia a Tenerife, definiéndola como «la mayor de todas y de más vecindad y frutos y contratación que todas las otras juntas»¹⁹. Viera y Clavijo añade que esta isla «suministraba casi todos los pleitos que ocupaban al tribunal (...) [y que] atrajo a aquel puerto todo el comercio de la provincia»²⁰. En 1772, se iba a convertir de hecho en el único puerto canario habilitado para el libre comercio con América²¹.

Fue, sin embargo, la antes mencionada victoria sobre Nelson la que dio al emplazamiento portuario el título de «Muy Noble, muy Leal e Invicta Villa», otorgado por Cédula Real de 28 de agosto de 1803, adquiriendo entonces jurisdicción propia y personalidad municipal²². Las élites residentes en Santa Cruz habían entrado en una dinámica acelerada de acceso al poder, mientras los núcleos poblacionales tradicionales de Las Palmas y La Laguna veían con recelo la hegemonía del puerto. Es en este contexto en el que surge la cuestión de la capitalidad, puesto que, hasta entonces, como hemos reiterado en este epígrafe «no existió una capital administrativa, política ni económica»²³.

18 SOLBES FERRI (2018).

19 SANTANA RODRÍGUEZ (1991), p. 58-60. El Cabildo tinerfeño ya había solicitado su traslado a La Laguna en 1548, 1602, 1630, 1632, 1636 o 1638.

20 VIERA Y CLAVIJO (2016), p. 249 y 397.

21 SOLBES y CASTILLO (2022), pp. 173-178

22 Según Dugour, el puerto de Santa Cruz de Tenerife disponía del título de villa desde el siglo XVI, pero con el crecimiento de La Laguna, este fue menospreciado y olvidado (1875), p. 12.

23 GUIMERA (1967), pp. 1-2.

Nuestro análisis cronológico se inicia con el enfrentamiento institucional abierto a todos los niveles en el verano de 1808, para seguir con el estudio de la actividad desarrollada por la Junta Suprema de Canarias y la posterior Diputación provincial.

Ocupación francesa y caos gubernativo

En el año 1808, la recepción de una relación mínimamente fiable de los hechos acaecidos en territorio peninsular llegaba a Canarias en cuentagotas²⁴. De hecho, no se tuvo conocimiento de los acontecimientos del día 19 de marzo de 1808 –la abdicación de Carlos IV a favor de Fernando VII– hasta el 11 de mayo, cuando ambos ya habían puesto el trono de España en manos francesas²⁵. Una real orden fechada en el 20 de abril, recogida por el Cabildo eclesiástico el 24 de mayo, comunicaba oficialmente el inicio del reinado de Fernando VII²⁶. También el Cabildo de Gran Canaria informaba haber recibido una real orden de 17 de abril en este mismo sentido²⁷. El 5 de junio se estaba celebrando en Tenerife un *Te Deum* en honor al nuevo monarca, cuando un buque alcanzaba sus costas trayendo la novedad de que

el Rey Fernando estaba en Francia y también sus padres; que las tropas francesas, cuya entrada en España se había permitido, estaban sublevadas en Madrid, oponiéndose al Gobierno, y que había habido derramamiento de sangre al defender las tropas españolas a la Junta de Madrid²⁸.

De los traumáticos episodios del 2 de mayo no se tendría noticia hasta el 14 de junio. Alonso de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, señala que el 18 de junio la población de Tenerife se encontraba «inquieta y consternada de las noticias que habían venido pocos días antes del estado de España, del cautiverio de sus reyes y de la prisión de algunas de sus primeras autoridades»²⁹. Ese mismo día, una turba entraba en Santa Cruz «en un café o nevería, tomaron un retrato de Bonaparte que había allí, lo tiraron a la calle, y practicaron iguales gestiones con los lienzos u otras representaciones que halla[ron] de Bonaparte»³⁰.

Mientras todo esto sucedía, una goleta llamada *La Mosca*, que había salido de Bayona de Francia, llegaba a Gran Canaria el 25 de junio de 1808 siendo portadora de un buen número de pliegos firmados por el nuevo gobierno napoleónico y dirigidos a las autoridades insulares. El gobernador de la isla, José Verdugo, recibió a la tripulación de la goleta y la convidó a su casa, donde «el militar forastero propuso entonces un brindis por José I Rey de España, y hubo de ser aceptado por los desprevenidos concurrentes»³¹. De lo ocurrido en Gran Canaria se tuvo noticia de modo extraoficial en Santa Cruz tras la llegada del *Currutaco*, proveniente de Vigo, lo que permitió comprobar la veracidad de las noticias relativas a la prisión de la real familia y comunicarlas al comandante general, marqués de Casa Cagigal. La situación era tan confusa que la propia Real Audiencia había remitido a la corte un expediente solicitando información sobre el estado

24 MURPHY (2005), p. 67.

25 BONET (1980), pp. 16-17.

26 ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 1.

27 ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 1.

28 OSSUNA (1904), p. 221.

29 BONET (1980), p. 18.

30 VIZCONDE DE BUEN PASO (1973), p. 283.

31 MARÍA (1966), p. 71; ÁLVAREZ (1955), p. 13.

del gobierno de la nación, para conocer, en definitiva «qué persona o cuerpo ejerce la Autoridad Suprema y el Estado de nuestra alianza con la Nación francesa». El capitán de la goleta fue el primero en responder con un relato detallado de todo lo acontecido hasta la fecha:

El día siguiente de haber hecho Carlos IV su renuncia al trono a favor del Príncipe Dn. Fernando, manifestó la nulidad de aquella en una protesta al Emperador de los franceses: con este motivo, y con el de las ofertas que hacían al mismo tiempo ambos soberanos Padre e hijo de la cesión de una gran parte de España a favor de Napoleón, fueron llamados a Bayona; donde restablecido Carlos al trono, hizo en 5 de mayo del presente año la cesión de su corona a disposición del Emperador; y en el 10 del mismo renunció el Rey Fernando y cedió sus derechos al trono de España. A principios de junio nombró el Emperador a su Hermano José por Rey de España en virtud de los expresados tratados. La residencia actual del Rey Padre es en Fontenebleau, y la de Fernando en Balencey. Han habido y subsisten algunos movimientos [...] su objeto es el de la independencia³².

En el expediente de la Audiencia se adjunta asimismo el testimonio de 27 de junio firmado por la persona que acompañó al capitán de la goleta hasta la ciudad de Las Palmas indicando que «las noticias que ha comunicado el Comandante de la Goleta no merecen crédito alguno y que el Gobernador de las Armas de esta Isla como Juez privativo entiende y conoce el asunto, siendo notorio haber dado parte al señor Comandante General»³³.

Al siguiente día, Casa Cagigal escribía a la institución municipal lagunera solicitando «se adopten medidas precautorias para asegurar la tranquilidad de estos naturales y la seguridad de sus propiedades, y que a este fin le parece muy oportuno se celebre un Cabildo General»³⁴. La fecha para el inicio de su celebración se fijó para el día 11 de julio. Mientras tanto, llegaban al puerto las primeras noticias sobre el levantamiento a favor de Fernando VII y que «el Gobierno español en ausencia del Soberano se planificaba en Sevilla, llamándose Junta Suprema de Gobierno». Inmediatamente hubo proclamas locales en el sentido de reconocer como señor natural a Fernando VII. De hecho, el 6 de julio se acordó celebrar nuevamente la proclamación del monarca para dignificar así su figura³⁵.

El 11 de julio se reunió el Cabildo General o Cabildo Abierto en La Laguna para jurar una vez más lealtad al rey y disponer la creación de la correspondiente Junta Suprema Provincial para sumarla así al movimiento iniciado en la península, asumiendo mientras tanto los poderes delegados del monarca en el archipiélago. Estaba previsto además que la Junta quedaría asentada en la ciudad de La Laguna, lo que provocó la inmediata acusación grancanaria de estar investida con prerrogativas autoproclamadas³⁶. Los argumentos del Cabildo tinerfeño se centraban por su parte en resaltar el interés de reunir a todas las islas bajo el control de una asamblea provincial y evitar la posibilidad de añadir dificultades administrativas a la Junta Suprema de Sevilla³⁷. Pero todos ellos eran conscientes de que el asunto no tenía nada de baladí, pues, como se afirmará más adelante «jamás hubo potestad alguna más amplia en las Islas Canarias, que la que ejerció la Junta Suprema de 1808»³⁸.

32 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406. p. 5R.

33 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406. p. 12R. y V.

34 MARÍA (1966), p. 72; OSSUNA (1904), p. 225.

35 VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973), pp. 285-288.

36 BONET (1980), p. 36-39.

37 MC, GCH, 1315, pp. 11-13.

38 OSSUNA (1904), p. 242.

La Junta provincial se derivaba efectivamente del Cabildo General de Tenerife por decisión propia, tras una compleja argumentación dedicada a justificar su función como autoridad legítima frente a los órganos de gobierno preexistentes, muy especialmente la Real Audiencia y el comandante general. De hecho, el marqués de Casa Cagigal fue inmediatamente depuesto de sus funciones y arrestado por la Junta, que entregaría el mando militar de forma temporal al general O'Donnell³⁹. Las razones para el caso fueron expuestas en la sesión del 13 de julio de 1808, señalando que

recibió papeles sediciosos proclama impura de José Bonaparte por el barco que llegó a Canaria procedente de Bayona, Francia [...]; el dicho Marqués de Casa Cagigal ha perdido la confianza pública y por lo tanto no puede continuar y manda esta Junta que no continúe en el ejercicio de las funciones de su empleo⁴⁰.

En el «Manifiesto Documentado» redactado a continuación, la Junta sostenía su legitimidad y prevalencia frente a las antiguas instituciones por la desconfianza que habían podido generar, por la fermentación popular, por la sospechosa llegada del barco de Bayona y por las vacilaciones de la administración a la hora de reconocer a Fernando VII⁴¹. En otro escrito dirigido a Sevilla y titulado *Razones para que haya en Canarias una sola Junta Provincial, dependiente inmediatamente de la de Sevilla, y para que esta no pueda establecerse sino en Tenerife* se hacen alegatos en este mismo sentido, con argumentos añadidos como que la duplicación de juntas llevaría a un cisma político y que Tenerife era la isla más apropiada para amparar la institución al estar más acostumbrada a discutir asuntos políticos, recibir de primera mano la correspondencia peninsular y disponer de individuos capaces de desempeñar las necesarias labores administrativas, lo que se añadía a los argumentos habituales sobre su mayor población, nivel contributivo y principal establecimiento militar⁴². José de Murphy y Meade, designado en agosto representante de Canarias ante la Junta Central de Sevilla, señalaba en su *Informe sobre sus credenciales como representante de la Junta Suprema de Canarias* de 13 de septiembre que «en ninguna parte se ha formado idea más caval de la autoridad y derechos de estos cuerpos que dentro de la de Canarias, ni en ninguna hay una más legalmente constituida que la de que se formó en Tenerife»⁴³. Similar argumentación se refleja en las propias actas de la Junta, pero el caso es que en su composición hubo 18 representantes de Tenerife y apenas cinco de Gran Canaria –dos en rigor, porque los del Cabildo eclesiástico y a la Real Audiencia eran cargos regionales *strictu sensu*–⁴⁴.

En previsión de accidentes, se mandó al teniente coronel Juan Creagh a Gran Canaria como nuevo gobernador, con la orden de apresar a José Verdugo por su actuación ante la llegada de *La Mosca*, tachándole de «amante de las innovaciones traídas por la Revolución Francesa»⁴⁵. Creagh llegó el 21 de julio a Gran Canaria para proceder al arresto del antiguo gobernador y enviarlo a Tenerife. A continuación, entregó los pliegos traídos para que la Real Audiencia, el obispo, el Cabildo secular y el Cabildo eclesiástico escogieran y enviaran a sus representantes a la Junta Suprema provincial⁴⁶. Fue la Real Audiencia la que se mostró más reacia a acatar las órdenes recibidas, expidiendo un auto

39 BONET (1980), pp. 44-45; CHIL Y NARANJO (2004), p. 42.

40 MC, GCh, 1315, pp. 24V-25V.

41 «Manifiesto documentado de la Junta Suprema de Gobierno en Tenerife, para con la Isla Canaria», pertenece a «Asuntos de la Junta Suprema». BONET (1980) pp. 50-53.

42 Procede de «Asuntos de la Junta Suprema». Tomo V, fol. 13 y vto. BONET (1980), pp. 52-53.

43 MURPHY (2005), p. 64.

44 Según Rumeu de Armas, «el más irritante desequilibrio presidió en la Constitución de la Junta». MILLARES CANTERO (2008), p. 1920.

45 OSSUNA (1904), p. 247; BONET (1980), p. 63.

46 OSSUNA (1904), p. 247.

el día 1 de agosto determinando que la Junta era solamente una institución con autoridad legítima dentro de la isla de Tenerife. Según este tribunal, las autoridades tradicionales estaban perfectamente preparadas para asumir la nueva realidad política, resultando «perjudicial y subversiva del buen orden político la creación de nuevas autoridades que reúnan y entorpezcan los oficios de las que existen legítimas». Advertía de que la creación de la Junta había generado gran inquietud, la oposición de Gran Canaria y muy probablemente la de las otras cinco islas, informando además de que la existencia de Juntas extraordinarias hubiera dependido siempre de una aprobación previa de este tribunal⁴⁷. Por aquel entonces, el Cabildo de Gran Canaria ya había remitido un escrito a la Junta manifestando la interpretación de su figura como algo completamente ilegítimo⁴⁸.

Regresaba por entonces a Tenerife el emisario que fuera inicialmente enviado a la península por Casa Cagigal, con noticias de la Junta Suprema de Sevilla dirigidas al comandante depuesto. En ellas se expresaba una doble intención: «en Canarias no hay que mudar cabezas (...), pero sería oportuno que V.E. crease, a semejanza de toda España, una Junta Suprema de gobierno»⁴⁹. La comunicación vino a complicar aún más la situación, pues la Real Audiencia se iba a aferrar al argumento de la suplantación y detención de la autoridad máxima en las islas⁵⁰. La Junta interpretaba el documento, por su parte, como el fundamento legítimo de su propia existencia, de la autorización para desobedecer a la Real Audiencia y para remitir un nuevo comunicado a Gran Canaria exhortándola a enviar a sus representantes a participar en el organismo formado según la intención de la Junta sevillana. Un documento del obispo Manuel Verdugo remitido al presidente de esa misma Junta hispalense destacaba el problema de que ambas instituciones tenían técnicamente el mismo valor como autoridad –tradicional o naciente– y que ambas podían quedar igualmente subordinadas a la autoridad de Sevilla⁵¹. El caso es que ambos organismos se estaban imponiendo en sus respectivos espacios insulares y ambos pretendían hacer prevalecer su autoridad sobre el otro.

Fue la Junta Suprema provincial la que tomó finalmente la iniciativa ordenando a Creagh, el 19 de agosto de 1808, proceder al arresto del regente y del fiscal de la Real Audiencia, tachando a ambas instituciones de subversivas⁵². Las dos personalidades fueron embarcadas para Tenerife y encerradas en el convento de Santo Domingo⁵³. Estos sucesos se convirtieron en el detonante para la convocatoria el 26 de agosto un Cabildo General en Gran Canaria, que iba a inaugurar sus sesiones el 1 de septiembre en mitad de un tumulto formado en la plaza de Santa Ana al grito de: «¡Viva la Real Audiencia! ¡Viva Fernando VII! ¡Abajo Creagh!»⁵⁴. El propio Greagh fue apresado entonces y conducido al castillo de Mata para proceder a negociar su libertad a cambio de la del regidor y el fiscal⁵⁵. El resto de islas comenzaban a erigir, a imitación de Gran Canaria, sus propios Cabildos Generales, con la excepción de El Hierro. Todos ellos fueron prontamente sometidos por la autoridad militar que seguía dependiendo de La Laguna, con el arresto o deportación del gobernador de armas de La Gomera y los alcaldes mayores de Lanzarote

47 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985, s. p.

48 BONET (1980), pp. 78-81.

49 BONET (1980), p. 86.

50 Cagigal sería posteriormente absuelto de todos sus cargos por la Real Orden de 11 de febrero de 1810. SOLBES y CASTILLO (2022), p. 252).

51 ADOC, Fondo Obispo Verdugo, C1/16.

52 El escándalo se recoge en un expediente del tribunal (AHPLP, Real Audiencia, 8985, s. p.).

53 MARÍA (1955), p. 88. Viera y Clavijo se hizo eco de estas noticias en una carta personal enviada al presidente de la Junta de Canarias, el Marqués de Villanueva del Prado, recriminándole los hechos. GUIMERÁ (1992), pp. 132-133).

54 ÁLVAREZ (1955), p. 18-19; MILLARES TORRES (1945), p. 406; BERGASA PERDOMO (2008). Según Bonet y Reverón el principal convocante fue el Conde de la Vega Grande, de acuerdo con la Real Audiencia. BONET (1980), p. 90 y 108).

55 MARÍA (1966), pp. 89-90; incluye el resto de personas que también fueron presas.

y de La Palma⁵⁶. Incluso algunos integrantes del Cabildo catedralicio se alzaron contra la Junta calificando su gobierno de despótico, inobediente y sedicioso: «atropellando el derecho, la justicia, la razón, se nos ultraja en nuestra propia casa y tenemos, aquí, entre nosotros, aposentado al traidor»⁵⁷.

El Cabildo grancanario se apresuró a enviar por su parte dos portavoces a Sevilla para informar de lo ocurrido, otorgándose a sí mismo el título de «Ayuntamiento General de la Isla de la Gran Canaria, Capital de esa, y de todas las demás de que se compone esta Provincia, erigido legalmente el Cabildo Permanente, y con la competente aprobación del único Tribunal Supremo de estas Islas»⁵⁸. Al tiempo que se descartaba rotundamente cualquier tipo de relación de dependencia de Tenerife: «de su Junta y la terrible influencia del gobierno militar con que se ha intentado esclavizarnos»⁵⁹. En el expediente abierto en la Real Audiencia el 19 de septiembre de 1808 se refiere que Creagh llevó a cabo los mayores atropellamientos con los ministros de la Real Audiencia, individuos del Ayuntamiento y principales vecinos de la ciudad: «llenando de terror y espanto a todos». Su detención y la de sus acompañantes tuvo no obstante la intención última de protegerlos, librando a sus personas de insulto, y tratar de restablecer la paz y el orden⁶⁰. La misma fórmula que había utilizado José de Murphy para justificar la destitución de Casa-Cagigal y la separación del regente y el fiscal de sus funciones en la Real Audiencia⁶¹.

Fue el día 19 de septiembre de 1808 cuando se recibió en Tenerife un documento de la Junta Suprema de Sevilla trascendental para el caso: la aprobación oficial de la Junta Suprema de La Laguna por parte de la institución central de gobierno⁶². Tenerife entró en júbilo, mientras el Cabildo grancanario publicaba un manifiesto redactado por Pedro Gordillo argumentando la decisión automática de escindirse de la Junta Suprema por haber depuesto al comandante general, al gobernador de su isla y a los integrantes de la Audiencia⁶³. Los representantes de la Junta insistían por su parte en que no podía dejarse la seguridad del archipiélago en manos de las mismas personas que habían permitido el libre tránsito de un barco con cédulas de José Napoleón⁶⁴. La situación era tal que el obispo Verdugo dirigía el 5 de octubre de 1808 una circular a los párrocos de Canarias lamentando la ruptura de los vínculos de confraternidad que se había producido en el seno de su diócesis⁶⁵.

Disolución de ambas instituciones

Tras la creación de la nueva Junta Central el día 29 de septiembre de 1808, tanto los delegados del Cabildo grancanario como José de Murphy, futuro diputado en la misma, pusieron en marcha los mecanismos necesarios para tratar de influir en sus decisiones⁶⁶.

56 MILLARES TORRES, (1945), p. 406; MILLARES CANTERO (2008), p. 1920.

57 MORALES (1909), p. 185.

58 ÁLVAREZ (1955), p. 21; MORALES (1909), pp. 205-206.

59 BVPB: *Respuesta del Cabildo G[ene]ral permanente de esta isla de Gran Canaria al oficio que con fecha de 11 de agosto de... (1808)*.

60 En este mismo expediente se puede encontrar el testimonio de un médico de la isla que asegura que Creagh llegó a decirle: *que el Comandante Interino había resuelto verificar la sumisión de esta Isla a la Junta de Tenerife costara lo que costara y sacrificase lo que sacrificara* (AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985, s. p.).

61 MURPHY (2005), pp. 68-69.

62 BONET (1980), pp. 124-128.

63 ÁLVAREZ (1955), pp. 307-308; GORDILLO (2006), pp. 117-130; HERNÁNDEZ (2006), p. 34.

64 MURPHY (2005), p. 83.

65 BVPB: Carta circular dirigida por el Illmo. Señor Obispo de Canarias á los párrocos de ésta capital (1808?) - Canarias (Diócesis). Obispo (1796-1816: Manuel Verdugo Albiturria), pp. 5-6.

66 BONET (1980), pp. 132-139 y 168-178.

El 28 de diciembre, Tenerife remitía una propuesta de acercamiento a Gran Canaria con la pretensión de salir del atolladero y poder enviar así a la península los socorros que estaban siendo demandados con urgencia⁶⁷. La Junta de Sevilla manifestó, poco antes de anunciar el final de su mediación y su sometimiento a la autoridad de la Junta Central, su aprecio por los intentos de reconciliación habidos y su confianza en la posibilidad de llegar a algún tipo de acuerdo en Canarias⁶⁸. La respuesta de la institución grancanaria fue tajante, señalando el reconocimiento exclusivo de la Junta Central como autoridad última.

La Junta Central había sido reformulada como primera autoridad del reino, exigiendo el sometimiento de las Juntas Supremas locales y su conversión en Juntas Superiores Provinciales de Observación y Defensa, situadas en un plano de inferioridad en relación con las Reales Audiencias⁶⁹. El Reglamento de 1 de enero de 1809 fue recibido en Canarias el 17 de enero, aunque no fue aplicado en Gran Canaria hasta el 28 de febrero. El 23 de enero Murphy explicaba que la problemática surgida podía terminar automáticamente si la nueva Junta provincial fuera reconocida por la Audiencia y el Cabildo grancanario, pero que La Laguna estaba igualmente preparada para disponer que Tenerife y las cinco islas adheridas a su causa hicieran caso omiso de cualquier provisión emanada desde la Real Audiencia:

mientras la Ysla de Canaria no reconosca las autoridades de Tenerife y con quienes se entiende la misma Junta Central del Reyno para comunicar sus órdenes a todas las Yslas; mientras las autoridades civiles que residen en aquella de Canaria están administradas por los mismos que manifestaron una conducta al menos equívoca a la llegada allí del barco de Bayona de Francia⁷⁰.

Pues, según su interpretación, el problema se reducía al hecho de que:

una sola isla ha roto los vínculos de la concordia (...) se declaró independiente de cualquiera administración hasta entonces establecida que no estubiese dentro de su propio recinto, el real obispo y la vicaría general de la diócesis, el tribunal del santo oficio y la real audiencia⁷¹.

El Cabildo grancanario respondía insistiendo en su obediencia a las órdenes del gobierno nacional legítimo, el cual había previsto realmente la creación de juntas de gobierno en los pueblos con más de dos mil vecinos, algo que la Junta tinerfeña no parecía dispuesta a autorizar⁷².

Finalmente, la Junta Central tuvo que enviar representantes a las islas para tratar de comprender de primera mano lo que estaba ocurriendo. Poco después, adoptaría la salomónica decisión de disponer la disolución de ambas instituciones el 6 de junio de 1809. Se dispuso asimismo la aplicación de una serie de disposiciones como resultado de las negociaciones habidas entre José Romero de Franchis como representante de Gran Canaria y de Antonio Porlier y Santiago Key por parte de la Junta, cuyo cumplimiento quedaría bajo la supervisión de Manuel María Avalor, uno de los comisionados⁷³. Los

67 BONET (1980), p. 179.

68 BONET (1980), p. 193.

69 MILLARES CANTERO (2008), p. 1920.

70 Actas del 16 de marzo de 1809. AHN, Estado, 62, H, pp.114-116; MC, GCh, 1315, pp. 145V-146V.

71 MC, GCH, 1315, pp. 146V-150V.

72 CHIL (2001), pp. 111-117. *Refutación de los pretextos en que se funda el famoso decreto de la Junta de La Laguna publicado en el Correo de...* (1809).

73 CHIL (2001), pp. 137-139. Algunos autores consideran que el Cabildo grancanario estaba disuelto el 22 de febrero de 1810. MILLARES CANTERO (2008)). Pero otros indican el 25 de marzo y más adelante todavía se encontraba en funcionamiento. MORALES (1908).

Cabildos insulares se encargarían de sostener el armamento y la defensa insular, se restituiría la autoridad del rey en la forma anterior a la guerra y la Real Audiencia retiraría los papeles que pudieran provocar confrontación. Eran sabias decisiones, pero vinieron acompañadas de la autorización para la representación conjunta de Canarias a través de la elección de un diputado único para la Junta Central⁷⁴. Antonio Porlier, delegado en Sevilla, destacaba la oportunidad de la solución para poner fin al conflicto e incluso el logro de haber conseguido un diputado para Canarias, pues significaba el reconocimiento *de facto* de Canarias como provincia española y no americana, pues algunos de «estos señores no quieren concedernos el título de provincia de Castilla [...] quieren que no seamos más que una provincia de América, [...] no tenían intención de que nosotros enviásemos [a un diputado]»⁷⁵.

El problema surge evidentemente con la elección de ese diputado único para la Junta Central, que quedaba al cargo de un representante por isla y dos para las mayores. Pronto comenzaron a reproducirse incidentes similares a los ya descritos: el primero fue por la preferencia en los asientos⁷⁶; el segundo porque el Cabildo grancanario entendía que no podía ser elegido nadie que hubiera participado en la anterior Junta (de hecho, el finalmente escogido fue el anterior presidente de la Junta Suprema Alonso de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado)⁷⁷. El Cabildo grancanario llegó a enviar el 17 de octubre un escrito a la Junta Central manifestando la ineptitud del designado y la necesidad de proceder a una reelección. De hecho, cuando Nava y Grimón llegó a Sevilla el 18 de noviembre, se encontró serias dificultades para obtener su acta como consecuencia de las denuncias presentadas por Gran Canaria⁷⁸. No pudo tomar posesión del cargo hasta el 5 de enero de 1810, poco tiempo antes de la disolución de la propia Junta Central tras la convocatoria de las elecciones a Cortes para dar paso al Consejo de Regencia⁷⁹. Tuvo solamente el tiempo justo para elaborar dos documentos, pero sustanciales, como son la *Instrucción que habría de observarse en la provincia de Canarias para la elección de Diputados a Cortes*, solicitando cuatro diputados para este territorio con dos suplentes, y un *Memorial sobre la situación de Canarias en 1810*⁸⁰.

Antes de proceder a su disolución, la Junta Central hizo recaer bajo la responsabilidad del diputado comisionado Avalle la creación de una Junta de Observación y Defensa del archipiélago presidida por el nuevo comandante general designado⁸¹. Gran Canaria volvió automáticamente a solicitar la posibilidad de ser sede de dicha junta y el Cabildo lagunero a responder con los contraargumentos ya de sobra conocidos. El 16 de mayo de 1810, el comandante y el comisionado determinaron que todos los diputados tendrían que presentarse el 14 de junio en Santa Cruz de Tenerife⁸². Fue una disposición tomada en vano, pues la isla de Gran Canaria convocó de nuevo a su Cabildo General el 30 de mayo de 1810 devolviendo a la isla al anterior estado de rebelión. Estas dificultades se añaden a las intrigas abiertas en relación con el nombramiento del comandante general, pues Carlos Luján había llegado a Tenerife sin ser el candidato esperado, puesto que se había recibido previamente un decreto que nombraba comandante al duque del Parque⁸³. Este

74 MARÍA (1955), p. 98.

75 BONET (1980), pp. 260-261

76 MORALES (1908), pp. 364-365.

77 Según Millares Cantero, aquello le dio la capitalidad *de facto* a La Laguna (2019), p. 103.

78 BONET (1980), p. 523; NAVA (2007a), pp. 335-391.

79 MILLARES CANTERO (2019), p. 103.

80 NAVA (2007a), pp. 391-406.

81 Real Orden de 30 de enero sancionada por el Consejo de Regencia el 4 de febrero. Debía estar compuesta por los mismos electores a diputado para la Junta Central. BONET (1980); MILLARES CANTERO (2019), p. 104.

82 BONET (1980), pp. 586-592; BERGASA PERDOMO (2008).

83 Para lograr que aquella Junta se terminase aplicando, el marqués de Villanueva sugirió la radicación de la misma en tiempos de guerra en Tenerife y en los de paz en Gran Canaria. MILLARES CANTERO (2019), p. 111.

último también llegó a Las Palmas, en diciembre de 1811, y el 13 de enero de 1812 pasó a Tenerife, aunque pocos meses después solicitaba el cese de su cargo⁸⁴.

El problema se había cerrado obviamente en falso, de modo que no pasaría mucho tiempo antes de tropezar con la misma piedra. Para entonces ya no se trataría solamente de la representatividad insular ante los organismos nacionales, sino de la propia configuración territorial del orden político establecido en la Constitución de Cádiz de 1812. Como reconocía el propio Avalué: «las desavenencias de Canaria me parece que ya serán eternas»⁸⁵.

LA CUESTIÓN DE LA CAPITALIDAD Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (1810-1814)

La formación del Cabildo General grancanario como organismo opuesto a la Junta Electoral tinerfeña posicionó en este caso a las autoridades instituidas, tanto el comandante general como la Real Audiencia, en su contra para reclamar su inmediata disolución. El 17 de junio de 1810, en una de las primeras representaciones de la Audiencia canaria al Supremo Consejo de Regencia, esta asumía la realidad de que se continuaba viviendo en un estado en que su propia autoridad se hallaba comprometida⁸⁶. Justificaba su apoyo previo a Gran Canaria frente a la Junta Suprema, pero lamentaba haber provocado que el Cabildo pretendiera llegar a dárselas ahora de igual, si no superior, al propio tribunal.

El orden público turbado ahora por Gran Canaria

Fue en este contexto cuando la propuesta del comandante Luján para formar una especie de cónclave o reunión para la defensa de las islas fue interpretada en Gran Canaria como un acto contrario a la delegación de la soberanía nacional en los pueblos de España. Entró rápidamente en contacto con Tenerife para formar un nuevo gobierno provincial al margen del comandante, pero esta isla desechó la propuesta. Gran Canaria comenzó entonces a hablar abiertamente en su Cabildo General de separación y de no reconocimiento del poder del rey⁸⁷. El comandante Luján trató de convencerle de lo injustificado de su actitud, mientras la Audiencia le informaba de que su misma autoridad dependía de que el tribunal ratificase su existencia, cosa que no había ocurrido. De hecho, por un auto del 26 de mayo, el órgano judicial se adelantó anunciando la nulidad de sus propuestas, para que no se molestaran en acudir a ella los alcaldes de las diecisiete poblaciones de la isla. El consistorio reaccionó por su parte denunciando la conducta de la Audiencia, con el argumento de que estaba tratando de impedir que la isla se fortificase, llegando incluso a arrestar a su pregonero. Tanto el gobernador de armas, como el obispo y el propio Cabildo intentaban con todas sus fuerzas conseguir un acta formal de reconocimiento de la Audiencia, cosa que nunca lograrían⁸⁸.

La llegada de un nuevo comandante, Ramón Carvajal, no cambió inicialmente las cosas, pues su oficio exigiendo la suspensión del Cabildo General fue asimismo rechazado. De hecho, los propios vocales grancanarios votaron en contra de aceptar la autoridad de Carvajal para organizar la defensa insular. La Audiencia instó entonces al comandante a acudir a la isla para ordenar el arresto de las personas que habían

84 OSSUNA (1904), pp. 265-266.

85 BONET (1980), p. 574.

86 AHPLP, REAL AUDIENCIA, Exp. 13559, s. p.

87 AHPLP, REAL AUDIENCIA, Exp. 13559, s. p.

88 AHPLP, REAL AUDIENCIA, Exp. 13559, s. p.

promovido todo este problema, señalando expresamente al alcalde mayor, al corregidor y al gobernador de las armas. Sin embargo, el comandante no se decidió a intervenir y prefirió dejar que el problema quedara en manos de su sucesor, el duque del Parque, cuya llegada a las islas se estimaba en breve⁸⁹. La Real Audiencia insistía en un oficio de 20 de junio, dirigido al ministro de Gracia y Justicia, que acelerara la llegada a las islas del nuevo comandante:

hállase la Audiencia desobedecida por el Corregidor, el Alcalde Mayor de esta Ysla y sus inmediatos subalternos; hállase amenazada y oprimida por la fuerza de resultas de proteger este Gobernador militar el Partido de pretendida reforma; hállase sin libertad alguna para ejercer sus funciones; hállase finalmente destituida de recursos porque el Comandante General de la Provincia Don Ramón Carvajal ha diferido auxiliar sus providencias⁹⁰.

En una segunda representación, de 11 de julio de 1810, el tribunal insiste en la falta de decisión del comandante, denunciando que mientras tanto el Cabildo General proseguía con sus sesiones. Pedro Gordillo, representante de este último, propuso incluso la posibilidad de separar de sus funciones a los ministros del tribunal por falta de confianza y, al fallar en su propósito inicial, pretendió elevar a la superioridad de la nación la queja sobre sus procedimientos y una consulta sobre la necesidad de disponer o no de la autorización de la Audiencia para convocar cabildos. En cualquier caso, este órgano mantuvo su actitud emancipada del resto de autoridades, provocando la aparición de movimientos de desobediencia similares en Lanzarote y Fuerteventura, así como en algunos pueblos de Tenerife y de La Palma⁹¹. El obispo Verdugo sería interpelado por el comandante durante el mes de agosto porque muchos eclesiásticos estaban asistiendo incluso a sus sesiones ordinarias. La justificación del prelado fue que estaba evitando la posibilidad de intervenir en estos asuntos «por no ganarse el odio de algunos»⁹².

En septiembre, la Audiencia remitió a Cádiz una nueva exposición insistiendo en que el comandante debía asumir de una vez las funciones de defensa y cortar de raíz los desórdenes⁹³. Los comisionados de Gran Canaria, Lanzarote, y Fuerteventura remitieron por su parte el 26 de diciembre de 1810 una representación al gobierno nacional denunciando el completo abandono de las fortificaciones insulares, la ruina de las murallas y la inutilidad de los cañones y fusiles, motivo, junto con el despotismo de los comandantes y de la Audiencia, que les había determinado a congregarse en Cabildo General⁹⁴. Hasta junio de 1811, la Audiencia siguió acusando al Cabildo de proclamar injurias contra el Consejo de Regencia y de llevar la isla a la anarquía «con la idea de haber recaído en el Pueblo la autoridad Soberana y poder destruir con más facilidad (...) [a las] autoridades legítimas constituidas»⁹⁵. Existen testimonios de ese tiempo que aseguran haberse escuchado declaraciones en esta isla afirmando no reconocer al Consejo, que la autoridad recaía únicamente en el pueblo, quien podía formar un gobierno patriótico independiente de la nación, que había partidarios de actuar sobre los tribunales locales: «quitar a todos los españoles que estaban en la actualidad y poner hijos del país en sus lugares»⁹⁶. Según el diputado José Romero, se encontraban incluso dispuestos a

89 MC, GCh, 1295 y 1254.

90 AHPLP, REAL AUDIENCIA, Exp. 13559, s. p.

91 AHPLP, REAL AUDIENCIA, Exp. 13559, s. p.

92 ADOC, Fondo Obispo Manuel Verdugo, Caja 3.

93 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

94 AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 3.

95 AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 26-27.

96 AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 30.

no reconocer a Carvajal como comandante⁹⁷. De hecho, en su primera intervención en Cortes Constituyentes el día 17 de marzo de 1811, Pedro Gordillo expuso la necesidad de crear en Canarias un congreso o junta que sirviese de intermediaria entre el pueblo y el gobierno, para impulsar la mejora de las fortificaciones y contener los excesos de los tribunales⁹⁸.

Iba a transcurrir todavía un año y medio antes de que Cádiz respondiera finalmente, el día 26 de noviembre de 1811, manifestando su interpretación de que algunos cabildos se habían dotado de facultades superiores a las competentes y ordenando al comandante de Canarias disolver las Juntas de Seguridad⁹⁹.

La cuestión de la capital de Canarias y su discusión en Cortes

La representación canaria en Cortes Generales había quedado finalmente dispuesta en cuatro diputados, tal como había solicitado Nava y Grimón¹⁰⁰. El 19 de septiembre de 1810 se elegía diputado por Gran Canaria a Pedro Gordillo, quien ocuparía su cargo el 4 diciembre de 1810¹⁰¹. La elección de los dos diputados por La Palma y Tenerife se retrasó hasta enero de 1811, siendo elegidos entonces Santiago Key Muñoz y Pedro de Mesa Baulén. Sin embargo, La Orotava y Santa Cruz se opusieron al nombramiento, consiguiendo la nulidad de la votación y la elección en junio de Key Muñoz y Fernando de Llarena Franchi, que no fueron admitidos en Cortes hasta el 8 de septiembre de 1811. Mientras tanto, las islas menores habían escogido en julio a Antonio José Ruiz Padrón quien entró en el organismo nacional el 2 de noviembre de 1810¹⁰².

La primera intervención en Cortes de un diputado canario fue la de Pedro Gordillo, en marzo de 1811, limitándose a defender una serie de propuestas entendidas como beneficiosas para el conjunto del archipiélago, sin sacar a colación la cuestión de la capitalidad ni otros temas conflictivos. Tampoco Llarena entró en la cuestión cuando intervino por primera vez como representante tinerfeño¹⁰³. La tregua duró hasta el 19 de marzo de 1812, fecha en que fue publicada la famosa Constitución de Cádiz que tuvo en este caso la desgracia de devolver al primer plano de la actualidad las disputas por la capitalidad de las islas. Los diputados Llarena, Key y Ruiz Padrón comenzaron por reivindicar que la nueva constitución establecía que los pleitos debían resolverse en el término de cada provincia y que, según lo dispuesto en el artículo 263, o bien debería instalarse en Tenerife una sala de la Real Audiencia o bien trasladar el tribunal a esta isla¹⁰⁴.

En mayo de 1812 se convocó la apertura de Cortes ordinarias para el 1 de octubre de 1813, erigiéndose en consecuencia las correspondientes Juntas Preparatorias Electorales que debían procurar el establecimiento de la Diputación provincial. Guimerá Peraza entiende que la propuesta incluía la intención de situar la institución en el mismo lugar donde el gobierno regional se constituyera en Junta Preparatoria¹⁰⁵. Finalmente, las

97 AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 33.

98 DSGCE, 169, 17-III-1811.

99 AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 21-22.

100 El 20 de diciembre de 1810 se comunicó a las Cortes el juramento prestado por el Obispo, Cabildo, Audiencia, Inquisición y demás autoridades de las Canarias. CHIL (2001), p. 179.

101 MILLARES CANTERO (2019), p. 113.

102 MILLARES CANTERO (2019), pp. 114-115.

103 DSCGE, 416, 22-XI-1811; MILLARES CANTERO (2019), p. 125.

104 DSCGE, 529, 23-III-1812; GUIMERÁ (1967), p. 371. En esta misma clave hay que leer las manifestaciones en favor de la instalación de una Universidad en La Laguna y la fijación de un vicario privativo para las islas de Tenerife y La Palma, con el propósito evidente de dejar de depender de Gran Canaria en ninguna instancia (DSCGE, 2311, 22-XI-1811; DSCGE, 685, 23-X-1812; DSCGE, 967, 8-IX-1813).

105 GUIMERÁ (1967), p. 370; DSCGE, 564, 12-V-1812.

Cortes aprobaron la propuesta de que ambos organismos fueran reunidos por el jefe político de la región en las capitales que estimara conveniente. En este caso, Canarias contaría con dos diputados en Cortes ordinarias que serían escogidos, según la propuesta de Llarena, por un representante de cada una de las cuatro islas menores y en las tres restantes según su población: cuatro de Gran Canaria, seis de Tenerife y dos de La Palma¹⁰⁶. Gordillo refutó inmediatamente el argumento demográfico como factor determinante para el reparto de electores, remitiéndose al caso de Cataluña y otros lugares de la geografía española. Una vez más, la Comisión de Constitución tuvo que comunicar a las Cortes el 14 de diciembre que, después de haber oído a los diputados canarios «no han podido convenir entre sí sobre los particulares datos que debían servir a la Comisión para proponer a las Cortes un dictamen decisivo». Y es que, alegaba, si en Santa Cruz residen el gobierno económico, el intendente (que es vocal ante la Diputación) y el comandante, en Gran Canaria lo hacen la Audiencia, la silla episcopal y el Cabildo eclesiástico. Tenerife ofrece mayor población, riqueza y comercio, pero la Real Audiencia reside desde siglos atrás en Gran Canaria. En definitiva, vuelta a empezar con lo mismo. Al final se decidió que fuera la propia Diputación, una vez nombrada, la que escogiera el lugar donde iba a establecerse, atendiendo al interés y el buen gobierno¹⁰⁷.

Durante el debate en las Cortes intervinieron los cuatro diputados canarios. El primero fue Gordillo, argumentando a favor de Gran Canaria frente la alternativa de La Laguna que, en su opinión, simplemente quería negarle a la primera el derecho a una capitalidad que había gozado por más de tres siglos. La Diputación provincial debía localizarse en la isla adonde debía trasladarse asimismo la residencia del comandante, pues su salida fue arbitraria, sin contar con la anuencia del gobierno y solamente: «consentida por Canaria, ya por no dar celos a Tenerife, ya por no ser apetecible la presencia del mando militar». Que Tenerife superase ahora a Gran Canaria en el ámbito comercial se debía solamente al fatal egoísmo de esta isla que había conseguido persuadir a los diferentes gobiernos para que no «le permitiese la construcción de un muelle ni la habilitación de un puerto [en Gran Canaria] para navegar a las Américas»¹⁰⁸.

Llarena defendió por su parte a Tenerife como sede de la Diputación provincial, por ser la isla central y la que tiene comercio con todas las demás, pues a Gran Canaria rara vez llega un barco de las islas menores occidentales. Siendo la más rica, la que más impuestos paga, la de mayor población, villas, conventos y superficie, ostentaba el derecho a ser considerada capital al acoger cinco oficinas generales y cinco regimientos de milicias –frente a los tres de Gran Canaria–. La posibilidad de alternar sedes no tenía cabida en este caso pues, siendo el intendente individuo nato de la Diputación y residente en Tenerife, se le estaría obligando a embarcar cada quince días¹⁰⁹. Similares argumentos fueron defendidos por Key, explicando en su caso que las divergencias mostradas se debían a que cada territorio tiende a mirarse como independiente del resto y que ninguna de las islas mayores se cree inferior a la otra. Con todo, entendía que la Diputación debía localizarse en el lugar de residencia del gobierno y ese era la isla de Tenerife por los conocidos argumentos de riqueza, población y comercio. Solamente añadía una novedosa consideración y es que, dado que el comandante debía presidir la Audiencia, resulta más sencillo trasladar esta última a Tenerife que llevar la Comandancia a Gran Canaria¹¹⁰. Ruiz Padrón, por su parte, retaba a Gordillo a mostrar el artículo de la Constitución donde se indicara expresamente que la Diputación provincial debía residir en la capital histórica de una región y, aún en este caso, el documento que nombraba como capital a la ciudad

106 DSCGE, 552, 25-IV-1812.

107 DSCGE, 722, 14-XII-1812.

108 DSCGE, 722, 14-XII-1812.

109 DSCGE, 722, 14-XII-1812.

110 DSCGE, 722, 14-XII-1812.

de Las Palmas. Reiteraba por tanto argumentos anteriores sobre la ventaja de La Laguna, a cuyos habitantes describe como:

primer pueblo comerciante o industrioso de las Canarias, hasta que a principios del siglo pasado, por la vicisitud de las cosas humanas, se levantó Santa Cruz con el comercio como puerto de mar, y lo que era antes un villorrio se ha erigido en una villa hermosa, rica y comerciante, como lo es en efecto¹¹¹.

La cuestión se dio por suficientemente discutida por la comisión, aunque Gordillo aún presentó una nueva propuesta para que «en atención a estar considerada la isla de la Gran Canaria capital de provincia [...] quieren las Cortes que el jefe político fije su residencia en ella»¹¹². Gordillo solamente obtuvo dos apoyos, pero se mantuvo en su decisión de seguir adelante con la discusión¹¹³. Ruiz Padrón propuso la solución de una capital temporal, hasta que los ayuntamientos constitucionales informasen sobre la localización de la Diputación. Se presentó una propuesta oficial ante la Regencia en este sentido y, aunque el resto de diputados canarios se opusieron, finalmente las Cortes aprobaron esta última solución¹¹⁴. Solamente dos días más tarde llegó al puerto de Cádiz un buque con un aviso del comandante La Buria de 8 de diciembre de 1812 con la decisiva noticia de haberse «formado e instalado en Santa Cruz de Tenerife la Junta Preparatoria para las elecciones de Diputados a las próximas Cortes ordinarias»¹¹⁵. Acto seguido se adoptó la decisión de suspender la comunicación a la Regencia de la proposición acordada.

El 21 de diciembre de 1812 Gordillo elevaba al Congreso su protesta. Le respondió Key para explicarle que la medida era «interina, y que no causa estado», mientras las Cortes aprobaban en cualquier caso la solución como un hecho consumado¹¹⁶. Por medio de un informe de 24 de diciembre se distribuían los partidos electorales según el criterio de que fueran cuatro para Tenerife, tres para Gran Canaria, dos para La Palma y uno para cada una de las islas menores. Los escogidos debían reunirse en Santa Cruz para proceder a la elección de los dos diputados canarios llamados a Cortes¹¹⁷. ¿Acudirían en este caso los electores grancanarios?

Fue el alcalde de Las Palmas quien primero manifestó, el 8 de febrero de 1813, su oposición ante la solución adoptada. El consistorio de la isla de La Palma señalaba por su parte que «no convenía que se estableciese la Diputación Provincial en un pueblo que, siendo puramente mercantil y de empleados, adquiriría por esta causa y sus consecuencias una preponderancia ruinoso para las otras islas»¹¹⁸. En abril volvió a manifestarse el Ayuntamiento de Las Palmas acusando al comandante de desconocer la historia y la geografía de la provincia¹¹⁹. Incluso Nava y Grimón consideraba arbitraria esta decisión «porque Santa Cruz no es ni ha sido nunca capital de provincia ni capital de nada. En esto se quebrantó el Art. 5º del mismo Reglamento, que supone que semejantes Juntas han de celebrarse en la capital de las respectivas provincias»¹²⁰. El 26 de marzo de 1813 insistía nuevamente en la solución alternativa de «disponer que la Diputación provincial determinase su residencia por años entre la ciudad de Las Palmas, capital de la isla de

111 DSCGE, 722, 14-XII-1812.

112 DSCGE, 722, 14-XII-1812.

113 DSCGE, 723, 15-XII-1812.

114 DSCGE, 724, 16-XII-1812.

115 DSCGE, 725, 18-XII-1812.

116 DSCGE, 727, 21-XII-1812.

117 MILLARES TORRES (1945); GUIMERA (1967); MILLARES CANTERO (2019).

118 MILLARES CANTERO (2019), pp. 130-131.

119 CHIL (2001), p. 267.

120 NAVA (2007b), pp. 298-299.

Canaria, y la ciudad de La Laguna, capital de la de Tenerife»¹²¹. Haciendo caso omiso de las protestas, el día 22 de mayo de 1813 se reunían en la villa de Santa Cruz los electores canarios para determinar la representación en Cortes, sin contar con la presencia de los representantes de Gran Canaria. Los dos diputados finalmente electos fueron Manuel Echevarría Domenech y José de Lugo y Molina, tomando como suplente a Antonio Cabrera y Ayala¹²².

La Diputación provincial fue puesta en marcha el día 30 de mayo de 1813, coincidiendo con el cumpleaños de Fernando VII, en la residencia del nuevo comandante Ángel José Soverón, sin contar tampoco con la presencia de los delegados de Gran Canaria¹²³. En el acta de esta primera sesión se mandó a todos los pueblos del archipiélago la noticia de que la Diputación se hallaba en el ejercicio pleno de sus funciones¹²⁴. Pronto llegaron las primeras recusaciones desde los pueblos de Garachico y de Daute, pero sobre todo de La Laguna, manifestando que si «tuviera que elegir entre Santa Cruz y Las Palmas, preferiría a esta última»¹²⁵. La recién nacida institución se encontraría muy pronto con la desobediencia de Gran Canaria, de La Laguna y de Garachico, mientras el comandante la instaba por su parte a continuar con su labor¹²⁶.

El clima permanente de cisma político narrado en estas páginas iba a concluir de manera súbita con la noticia del regreso al trono de España de Fernando VII y la inmediata decisión de suspender la obra legislativa promulgada tanto por las Cortes ordinarias como las extraordinarias. La Diputación provincial se mantendría en el desempeño de sus funciones hasta el 29 de mayo de 1814, cuando se disolvió después de poco más de un año de trabajo y sesenta y siete sesiones celebradas¹²⁷. El 7 de junio de 1814 se conocía en Canarias el Real Decreto firmado en Valencia el 4 de mayo que daba por nula y de ningún valor ni efecto la Constitución gaditana y cualquier tipo de decreto depresivo de los derechos y prerrogativas derivadas de la soberanía absoluta del monarca¹²⁸. La Real Audiencia de Canarias procedía asimismo a decretar la disolución de los Ayuntamientos constitucionales para dejar las cosas en el estado en que se hallaban antes del inicio de las turbulencias que habían agitado a la nación durante más de un lustro¹²⁹. Seis días después, la misma Audiencia reprobaba la Constitución gaditana y todo lo emanado de las Cortes¹³⁰.

CONCLUSIONES

El proceso de inserción del archipiélago canario en el proceso que lleva a España a la contemporaneidad resultó, como acabamos de conocer en estas páginas, convulso y traumatizante, suscitando una serie de profundas rivalidades y reacciones conflictivas en la lucha por el poder. Una lamentable consecuencia del proceso de reconfiguración del orden político que enfrentó a unas autoridades insulares con otras.

El proceso se inició como consecuencia del deseo –justificable– de concentrar el poder representativo del archipiélago en un organismo único durante un periodo conflictivo. Sin

121 NAVA (2007b), pp. 339 y 348

122 MILLARES TORRES (1945); GUIMERÁ (1967); MILLARES CANTERO (2019).

123 CHIL Y NARANJO (2001) p. 275.

124 LADPC, Libro 1.

125 DSCGE, 928, 31-VII-1813; GUIMERÁ PERAZA (1967), p. 373.

126 LADPC, Libro 1, pp. 56-58.

127 LADPC, Libro 1, p. 229.

128 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160. *Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819)*, p.193. En esta sección se recogen las diversas demostraciones de júbilo habidas por la vuelta de Fernando VII.

129 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160.

130 AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160.

embargo, la solución de la Junta Suprema de Canarias se vería frenada inicialmente por la Real Audiencia y por el Cabildo General de Gran Canaria, después, en cuyo seno nacerían las primeras ideas y argumentos contrarios a la decisión adoptada. Más adelante, la Real Audiencia se enfrentaría a la isla de Gran Canaria cuando esta tratara de hacer resurgir la fórmula de los Cabildos Generales como alternativa de gobierno. Las reyertas internas se desataron una vez más con el impulso dado a las Diputaciones provinciales y también con la designación de una capital como sede, aunque fuera temporal, de la representación del poder territorial. Finalmente, la figura del comandante general no contribuirá a poner orden en este conflicto al actuar mediante un hecho consumado con la elección de la villa de Santa Cruz. Todos estos vaivenes consiguieron no solo enfrentar a una isla con la otra, sino incorporar a la protesta a diferentes demarcaciones propias de la isla de Tenerife.

La pugna institucional desatada entonces afectó a los Cabildos insulares, a la Real Audiencia y a la Comandancia General. La Junta Suprema realmente no supo en quién apoyarse para respaldar su autoridad, valiéndose de ello el Cabildo General grancanario para deslegitimarla. Lo contrario sucede más adelante, cuando la Audiencia apoya a la Junta Electoral frente al Cabildo grancanario. Más adelante, con la cuestión de la Diputación provincial, se pondrá en cuestión la legitimidad de una Real Audiencia elegida y configurada previamente por un rey absoluto, y no por unas Cortes ya constituidas en representación de la voluntad de la nación. El Cabildo grancanario siempre defenderá, de hecho, su propia legitimidad como representante de su pueblo, lo mismo que hizo la Junta Suprema de Canarias entendiendo su representatividad como derivada su formación previa como Cabildo General de la isla de Tenerife, complementada con la incorporación posterior de representantes de todas las islas.

Si trasladamos las disputas institucionales aquí expuestas desde una clave regional a una nacional podemos comprender mejor –que no justificar– la decisión de Fernando VII de borrar de un plumazo todo lo acontecido durante lo que, según su interpretación, serían años de anomalías jurídicas que había provocado continuados enfrentamientos y disputas. Y es que, detrás de la alegría o el lamento con que se iba a recibir la autoritaria decisión del monarca, hay diversas cuestiones que son propias de cada territorio en particular y que van más allá de un planteamiento maniqueo entre una opción política absolutista o liberal. Existen muchos intereses particulares, de grupo e incluso territoriales que dependen de que sea una institución y no otra la que asuma la legitimidad de la representatividad territorial, como claramente ocurre en el caso de Canarias. Convertirse en sede de los nuevos poderes del Estado no es una cuestión baladí, de modo que el apoyo de Gran Canaria o de Tenerife a la obra legislativa gaditana o al gobierno absoluto de la monarquía de Fernando VII no puede entenderse solamente bajo el prisma de una tendencia política. Apoyar a Cádiz podía traer implícita la necesidad de asumir la capitalidad de Santa Cruz de Tenerife, mientras que apoyar a Fernando VII dejaba en suspenso esa misma decisión.

Son muchas, en definitiva, las cuestiones que entran en el juego y que van a continuar vigentes durante las siguientes décadas. El germen de las futuras desavenencias había quedado inoculado entre los habitantes de los distintos espacios insulares del archipiélago canario.

REFERENCIAS

ÁLAMO MARTELL, M. D. (2000). «La Administración borbónica». En *Canarias, una historia administrativa*. Madrid: BOE.

ÁLAMO MARTELL, M. D. (2013). «El Comandante General de Canarias en el siglo XVIII: Su actuación en el ámbito del Orden Público». En *Amenazas y orden público: efectos y respuestas, de los Reyes Católicos al Afganistán contemporáneo*, pp. 29-48.

ÁLVAREZ RIXO, A. (1955). *Cuadro Histórico de estas Islas Canarias o Noticias Generales de su estado y acaecimientos más memorables durante los cuatro años de 1808-1812*. Las Palmas de Gran Canaria: Gabinete Literario.

ARANDA MENDÍAZ, M. (2000). «Las bases de la Administración castellana. Siglos XV-XVII», en *Canarias, una historia administrativa*. Madrid: BOE.

BERGASA PERDOMO, O. (2008). «El Cabildo General Permanente de Gran Canaria». En *Boletín de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife*, pp. 191-204.

- BONET Y REVERÓN, B. (1980). *La Junta Suprema de Canarias (I y II)*. Santa Cruz de Tenerife: Interinsular Canaria.
- CHIL Y NARANJO, G. (2004). *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las islas Canarias (IV)*. Las Palmas: Museo Canario.
- DUGOUR, J. (1875). *Apuntes para la Historia de Santa Cruz de Tenerife. Desde su fundación hasta nuestros tiempos*. Santa Cruz de Tenerife: J. Benítez y Compañía.
- GORDILLO, P. (2006). *Intervenciones políticas*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1967). «El pleito insular. La capitalidad de Canarias (1808-1839)». En *Anuario de Estudios Atlánticos*, pp. 365-445.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1971). «La Región y Canarias». En *Estudios Políticos*, pp. 103-112.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1993): «Viera, Nava y el pleito insular (Una carta inédita de 1809)». En *Anuario de Estudios del Instituto Canario*, pp. 127-134.
- LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F. (2015). *Canarias: un paseo por su historia*. Barcelona: Respira.
- MARÍA DE LEÓN, F. (1966). *Historia de las Islas Canarias*. Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife.
- MILLARES CANTERO, A. (2004): *Santa Cruz dominadora. El centralismo interno y la provincia imposible en el XIX canario*, Gran Canaria: Real Sociedad de Amigos del País de Gran Canaria.
- MILLARES CANTERO, A. (2008). «Los años febriles: Canarias en crisis (1808-1812)». En *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana*, pp. 1911-1964.
- MILLARES CANTERO, A. (2019). *El triángulo odioso. La capital de Canarias en disputa (1808-1836)*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.
- MILLARES TORRES, A. (1945). *Historia General de las Islas Canarias*. La Habana, Selecta.
- MORALES, P. (1909). *Hace un siglo (1808-1809)*, Las Palmas de Gran Canaria. Imprenta y litografía de J. Martínez.
- MURPHY Y MEADE, J. (2005). *Escritos económicos y políticos*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.
- NAVA Y GRIMÓN, A. (2007a). *Obras políticas I y II*. Santa Cruz de Tenerife, Idea.
- OSSUNA DE VAN DER HEEDÉ, M. (1904). *Regionalismo en las Islas Canarias: Estudio histórico, jurídico y psicológico*, 2 vols. Las Palmas de Gran Canaria: Imprenta de J. Benítez.
- ROSA OLIVERA, L. de la (1957). «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su Historia». En *Anuario de Estudios Canarias*, Núm. 3.
- SANTANA RODRÍGUEZ, A. (1991). «La Real Audiencia de Canarias y su sede». En *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, Núm. 36-37, pp. 55-70.
- SOLBES FERRI, S. (2018). «La navegación directa de Canarias a América y su papel en el sistema comercial atlántico, 1718-1778». *América Latina en la Historia Económica*, vol. 25, nº 1, pp. 36-97.
- SOLBES FERRI, S. y CASTILLO HIDALGO, D. (2022). *La diferencia insular. El modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica. El Antiguo Régimen: la hacienda y el proceso de construcción del Estado, circa 1500-1845*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (1992). «La Administración local canaria en el Antiguo Régimen». En *X Coloquio de Historia Canario-americana*, pp. 761-783.
- VELÁZQUEZ CABRERA, M. (1973). *Resumen Histórico Documentado de la Autonomía de Canarias. Suum cuique tribuere (Dar a cada uno lo suyo)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo de Gran Canaria.
- VIERA Y CLAVIJO, J. de (2016), *Historia de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, Ediciones Idea. [Edición, introducción y notas de Manuel de Paz Sánchez, 5 vols., 2563 pp.].
- VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973). «Diario», en DE LA ROSA OLIVERA, «Los acontecimientos políticos de Canarias en el «Diario» del Conde de Buen Paso (1808-1810)». En *Anuario de Estudios Atlánticos Núm. 19*, pp. 282-401.